



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023405 DEL 10-02-2020

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120141945 del 17 de octubre de 2018**, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018¹ en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 02**, identificado con el código **OPEC No. 61521**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD
3	1121845197	MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ	"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio"
4	1022367706	NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA	"No aporta título de postgrado, el cual es exigido en el cargo ofertado, Por lo tanto se realiza equivalencia por experiencia, pero esta no le alcanza para completar los 36 meses, 24 por el título y 12 del cargo."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes **MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ y VIVIANA MORENO VILLEGAS**, un término de diez (10) días hábiles para

¹ En el Banco nacional de Lista de Elegibles <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

que ejerciera su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120015374 de 18 de julio de 2019 a los aspirantes así:

Aspirante	Fecha de Comunicación del Auto 20192120015374 de 18 de julio de 2019
MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ	25 de julio de 2019
NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA	25 de julio de 2019

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Las aspirantes **MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ** y **NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el término otorgado en el Auto No. 20192120015374 de 18 de julio de 2019

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015374 de 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ** y **NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61521** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61521.

El empleo denominado Profesional, Grado 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61521, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Dependencia:** Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial, **Municipio:** Bogotá D.C.*

***Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

***Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Funciones:

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
10. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Se procederá a analizar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar para el empleo con Código OPEC No. 61521.

7.1 MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ

En atención a que la solicitud de exclusión versa sobre que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia relacionada este despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, para ello verificara los soportes documentales aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61521, denominado Profesional, Grado 02, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o	Título profesional de Comunicadora Social y Periodismo otorgado por la Corporación Universitaria del Meta el 15

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	de diciembre de 2011.
Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Certificación del Subdirector del Centro Gestión Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como instructora mediante los contratos de prestación de servicios número: 2622 27 de enero 2017, 341 del 21 de enero 2016; 1069 del 21 de enero 2015; y el 2096 del 30 de julio 2014 (39 meses y 15 días)</p> <p>Certificación de la Unión Temporal Unisabana -FES- en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como gestora de formación en el proyecto computadores para educar en el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2012 y el 21 de diciembre de 2012 y el 28 de enero de 2013 y el 28 de octubre de 2013. (11 meses y 24 días)</p>

Para determinar si la experiencia profesional acreditada por la aspirante es relacionada o no confrontaremos las funciones ejecutadas con el propósito principal del empleo identificado con código OPEC 61521.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES EMPLEO OPEC 61521
<p>*Certificación del Subdirector del Centro Gestión Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-.</p> <p>Objeto contractuales: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en el área de formación interdisciplinaria comunicación, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen aplicando las metodologías y criterios técnicos pedagógicos establecidos por el centro de Gestión industrial del SENA.</p> <p>Funciones Conforme a los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que realimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.</p> <p>Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y conocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumplan con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción</p> <p>Durante el periodo de duración del contrato debe aplicar el proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas de los instructores</p>	<p>Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. ➤ Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. ➤ Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación. ➤ Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. ➤ Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación. ➤ Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.

Al confrontar las funciones certificadas con las previstas para el empleo con código OPEC 61521 se evidencia que existe relación entre las labores acreditadas por la aspirante y las previstas para el

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

empleo, en primer lugar hay que señalar que el área de conocimiento de comunicación es afín con la tarea de *“Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido”* la cual se encuentra asociada al empleo.

De igual manera, la actividad de *“garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que realimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras”*, guarda relación con el propósito del empleo el cual es investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, así como con la función esencial asociada al empleo de *“Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.”*

La labor de *“aplicar el proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas de los instructores”* se encuentra relacionada con la función esencial de *“Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación”*.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, en el presente caso la relación funcional no se configura porque carece de afinidad las actividades acreditadas por el aspirante y las del empleo, ya que comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presenta relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61521 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Por lo anterior este Despacho concluye que el señor **MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ CUMPLE** con los requisitos de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61521, y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141945 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

7.2 NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA.

Teniendo en cuenta que la solicitud del Servicio Nacional de Aprendizaje se Sustenta en que el aspirante no cuenta el perfil requerido para el empleo, porque no cuenta con el título de posgrado en la modalidad de especialización y no acredita experiencia profesional relacionada que le permita optar por la equivalencia, este despacho realizará el estudio integral sobre el cumplimiento o no de los requisitos mínimos.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61521, denominado Profesional, GRADO 02, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y	Título profesional de Comunicadora Social y Periodismo otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, el 12 de abril de 2014.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	
Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>*Certificación de HUMAN APPROACH GROUP, en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como freelancer en asesoramiento y producción logística de herramientas comunicativas en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y 28 de febrero de 2016. (20 meses y 27 días)</p> <p>*Certificación del Subdirector del centro gestión industrial del Servicio Nacional de aprendizaje SENA, en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como instructora en comunicación mediante los contratos de prestación de servicios 5675 del 28 de Septiembre del 2016 y 2966 del 31 enero de 2017 (9 meses y 3 días)</p>

Para determinar si la experiencia profesional acreditada por la aspirante es relacionada o no confrontaremos las funciones ejecutadas con el propósito principal del empleo identificado con código OPEC 61521.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES EMPLEO OPEC 61521
<p>Certificación de HUMAN APPROACH GROUP</p> <ul style="list-style-type: none"> Freelance en asesoramiento y producción logística de herramientas comunicativas 	<p>Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
<p>*Certificación del Subdirector del Centro Gestión Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-</p> <p>Objeto contractuales: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en el área de formación interdisciplinaria comunicación, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen aplicando las metodologías y criterios técnicos pedagógicos establecidos por el centro de Gestión industrial del SENA.</p> <p>Funciones</p> <p>Conforme a los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que realimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.</p> <p>Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y conocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumplan con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción</p> <p>Durante el periodo de duración del contrato debe aplicar el proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas de los instructores</p>	

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Al realizar el análisis se advierte que la aspirante acredita experiencia en el asesoramiento y producción logística de herramientas comunicativas actividad que es afín a la función esencial de asociada al empleo Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias.

De igual manera, la actividad de *“garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que realimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras”*, guarda relación con el propósito del empleo el cual es investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, así como con la función esencial asociada al empleo de *“Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.”*

Asimismo, la tarea de *“aplicar el proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas de los instructores”* se encuentra relacionada con la función esencial de *“aplicar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la aspirante acredita un total de 30 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo que le resulta insuficiente para optar por la equivalencia prevista para la OPEC 61521 y autorizada en la resolución 1458 de 2017, que le permite suplir el título de postgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa.

De lo anterior se desprende que la señora **NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA NO CUMPLE** con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61521, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141945 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141945 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a la aspirante MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ y, en consecuencia, **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTICULO SEGUNDO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141945 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a la aspirante **NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
1121845197	MÁRYORI ANDREA CARVAJAL SUÁREZ	andrecarvajal88@gmail.com
1022367706	NINA ALEJANDRA DIAZ OSPINA	nina.alejandra90@gmail.com

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120015374 de 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

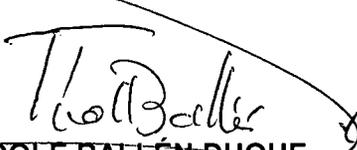
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño